

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 039-2015-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,44512	16	8,45115
2	8,44552	17	8,45155
3	8,44593	18	8,45195
4	8,44633	19	8,45236
5	8,44673	20	8,45276
6	8,44713	21	8,45316
7	8,44753	22	8,45356
8	8,44793	23	8,45396
9	8,44834	24	8,45437
10	8,44874	25	8,45477
11	8,44914	26	8,45517
12	8,44954	27	8,45557
13	8,44994	28	8,45597
14	8,45035	29	8,45638
15	8,45075	30	8,45678

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

